
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS EN CANAL RESPONSABLE

1.INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el art. 5.2 i) de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la Ley 2/2023) la Junta de Gobierno del CORPME ha aprobado un procedimiento para la gestión de las comunicaciones que se reciban a través de *Canal Responsable* cuyos aspectos fundamentales se resumen en este documento. De su tramitación diligente responde el Comité de Cumplimiento Normativo e Integridad Institucional (CCNII) del Colegio como órgano Responsable del SII.

2. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

- **Tramitación basada en el principio de contradicción.** Se resolverá tras oír a las personas afectadas, cuando proceda, y garantizando la objetividad de cualquier actuación.
- **Diligencia, colaboración y coordinación en la tramitación** de las comunicaciones, sin demoras indebidas y cumpliendo los plazos máximos aprobados para su tramitación y resolución.
- **Preservación de la privacidad y la intimidad de todas las personas involucradas** en el procedimiento. No obstante, sus datos podrán facilitarse a las autoridades competentes, previo requerimiento y cumpliendo estrictamente la normativa sobre protección de datos.
- **Confidencialidad** estricta de todos los trámites del procedimiento. No se divulgará información a partes no implicadas, salvo si es necesario para constatar la veracidad de la comunicación y lo ampara la normativa. Se informará a quienes participen en el procedimiento de su deber de guardar confidencialidad y sigilo sobre su intervención y la información que como consecuencia de esta conozcan. En ningún caso, la identidad de la persona informante será comunicada a la/s persona/s a la/s que se refieran los hechos.
- **Respeto al principio de presunción de inocencia, audiencia y protección de la dignidad** de las personas afectadas.
- **Ausencia de represalias** contra las personas que, de buena fe, presenten una comunicación o contra la/os testigos o personas que las apoyen sin perjuicio de las acciones que pudiesen proceder en el caso de comunicaciones falsas o de mala fe. Cualquier represalia o intento de represalia deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de la organización.

3.PROCEDIMIENTO

Presentación y acceso a las comunicaciones

- El sistema genera de forma automática un **acuse de recibo** inmediato cuando la presentación de la comunicación es validada por la persona informante. Si fuese anónima, el acuse estará disponible cuando aquella acceda al canal con su identificador y contraseña.
- El CCNII abrirá un **expediente por cada comunicación** presentada y el acceso inicial a ella está restringido a quien la haya realizado, a quienes integran el CCNII y, en su caso, a la persona externa a la que el CCNII haya encomendado su recepción y triaje.

Triaje

- En el plazo de **5 días hábiles** desde la recepción en *Canal Responsable*, la Persona Gestora designada por el CCNII tiene que realizar un **traje o evaluación inicial** de las comunicaciones



recibidas, de forma independiente y confidencial, y documentar sus conclusiones. Si se hubiese encomendado el triaje a una persona externa, esta redactará el documento de conclusiones, de forma coordinada y bajo la supervisión de aquélla.

- Dentro de los **10 días hábiles siguientes** a la finalización del plazo para realizar el triaje, **se convocará y celebrará una reunión del CCNII**, a instancias de la Persona Gestora, en la que esta presentará sus conclusiones junto a su propuesta de remisión, admisión o inadmisión de la comunicación.

Examen y deliberación preliminar del CCNII

- El CCNII examinará el contenido y la naturaleza de la comunicación y la propuesta de la Persona Gestora y deliberará sobre ellas, pudiendo acordar que se practiquen **diligencias preliminares**. Si acordase solicitar a la persona informante, a través de *Canal Responsable*, que aclare y/o amplíe la información inicialmente facilitada, le otorgará un **plazo de 3 días hábiles** para su aportación.
- Obtenida toda la información necesaria sobre el asunto, el CCNII, en el plazo de **7 días hábiles**, podrá:
 - i. **Inadmitir** la comunicación en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Los hechos comunicados
 - carecen de toda verosimilitud.
 - no son constitutivos de infracciones del ordenamiento jurídico, infracciones administrativas graves o muy graves, infracciones del derecho europeo o infracciones de la normativa interna ni comportan vulneraciones, irregularidades o prácticas contrarias al Programa de Cumplimiento del CORPME.
 - no son competencia del CCNII ni de otro departamento u órgano del CORPME.
 - se han relatado de forma muy genérica o imprecisa, de suerte que no es posible individualizarlos o concretarlos.
 - carecen manifiestamente de fundamento.
 - son mera reproducción de otra comunicación anterior previamente inadmitida o que ya fue debidamente investigada.
 - b. Hay indicios de que la comunicación se ha presentado de mala fe¹. Si se hubiese presentado de forma semi-anónima, el CCNII podrá requerir a la empresa titular de *Canal Responsable* los datos identificativos de la persona informante para adoptar contra ella, de forma proporcionada, las medidas procedentes, incluidas las de carácter sancionador. La empresa externa comunicará a la informante la solicitud de revelación de su identidad y las razones que la motivan. Estos datos quedarán registrados por un tiempo limitado, a disposición del CORPME y de la persona informante.
 - c. La persona informante no ha aportado en plazo la información requerida.

¹Habrà mala fe cuando se entienda que la persona informante haya actuado de alguna de las siguientes formas: con manifiesto desprecio a la verdad, proporcionando informaci3n falsa o tergiversada; con la intenci3n de venganza o de perjudicar a la persona afectada por la comunicaci3n y/o al CORPME; con la intenci3n de lesionar el honor o perjudicar la reputaci3n laboral, profesional o empresarial de cualquier persona u organizaci3n vinculada al CORPME.



La inadmisión conlleva la conclusión del expediente y se comunicará a la informante dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la toma de tal decisión, a contar desde el día de la reunión en que se adopte. Las comunicaciones que no se hayan admitido a trámite solo podrán constar de forma anonimizada.

ii. **Admitir** a trámite la comunicación y :

1. Resolver el contenido de la comunicación en el mismo acuerdo de admisión (por ejemplo, una duda interpretativa).
2. Acordar que se realicen diligencias adicionales para constatar mínimamente la verosimilitud de los hechos, para lo que podrá requerir el apoyo de otros órganos o departamentos. Si la comunicación tiene relación con un expediente abierto por hechos idénticos o conexos, podrá acordar su acumulación.
3. Remitir la comunicación a la Defensora del Empleado, cuando verse sobre materias incluídas en el ámbito objetivo del Protocolo de acoso, para que la tramite conforme a este.
4. Remitir la comunicación al órgano o departamento que corresponda o a la Junta de Gobierno, cuando considere que la comunicación admitida no es de su competencia.

El CCNII comunicará a la persona informante la decisión adoptada en el plazo de **tres días hábiles** siguientes a la toma de decisión. En los supuestos 3 y 4, si como resultado de las pesquisas que se realicen, los hechos pudiesen ser constitutivos de delito o infracción grave o muy grave, o afectar al Programa de Cumplimiento Normativo, el expediente completo y la propuesta de resolución se deberán trasladar al CCNII.

Diligencias adicionales de constatación

- Comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar que los hechos relatados pueden ser indiciariamente ciertos.
- Cuando se hayan acordado, el plazo máximo para su práctica será de **1 mes** a contar desde la fecha de recepción de la comunicación en el canal. Si los hechos son de especial complejidad técnica, se han acumulado comunicaciones o concurre otro motivo justificado, el plazo se podrá prorrogar por períodos de un mes, debiendo motivarse cada prórroga.
- La Persona Gestora realizará el seguimiento de las diligencias acordadas para cuya práctica podrá contar con el apoyo de la empresa externa que, en su caso, se designe, manteniendo informado al CCNII.
- Se presume que la comunicación con las personas afectadas puede frustrar la futura investigación de los hechos. Por tanto, solo se les informará en esta fase previa cuando, por razón del contenido y naturaleza de la comunicación (sugerencia, irregularidad leve, práctica incorrecta...), resulte evidente que los hechos comunicados no comportarán, en ningún caso, un delito o una infracción grave o muy grave. Con independencia de ello, nunca se les podrá facilitar la identidad de la persona o personas informantes.
- Los datos de la comunicación se conservarán en el canal durante el tiempo imprescindible. Si transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación no se hubiesen iniciado diligencias



de constatación, se acordará la supresión de los datos personales, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Examen de fondo e Informe-propuesta

- Practicadas las diligencias adicionales de constatación, en el **plazo máximo de 10 días hábiles** se convocará y celebrará, a instancias de la Persona Gestora, una reunión del CCNII en la que presentará un informe sobre los hechos y diligencias practicadas y una propuesta, que podrá ser de:
 - i. **archivo de la comunicación**, si, de las actuaciones practicadas, se deduce que los hechos no son competencia del CCNII, no son potencialmente constitutivos de una infracción del ordenamiento o de la normativa interna aplicable al CORPME, no han quedado mínimamente acreditados o no ha sido posible identificar a sus eventuales autores.
 - ii. **remisión al Ministerio Fiscal** de la comunicación y, en su caso, las diligencias practicadas, si existiesen indicios de la comisión de un delito. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.
 - iii. **traslado a la autoridad competente** de todo lo actuado.
 - iv. **constatación de que existe base probatoria suficiente para iniciar un procedimiento disciplinario o sancionador**. El CCNII podrá recomendar que se atenúe la futura sanción por incumplimiento cuando la persona informante hubiese participado en los hechos, pero se hubiese identificado y colaborado activamente en su esclarecimiento.

En el informe-propuesta se incluirán cuantas medidas y recomendaciones se consideren oportunas para reforzar o mejorar el Programa, incluida la adopción de medidas de carácter general independientes de las concretas conductas examinadas.

- El CCNII analizará y debatirá el contenido del informe-propuesta, introduciendo las modificaciones que considere oportunas antes de elevarlo a la Junta de Gobierno y/o al Decanato. No obstante, a la vista del expediente, si el órgano de gobierno considera que las diligencias practicadas son insuficientes, podrá acordar que se amplíen.
- Cuando la Junta de Gobierno u el órgano ejecutivo en el que hubiese delegado haya acordado el inicio de un expediente con fundamento en la comunicación presentada, se comunicará la decisión a la persona informante y, cuando proceda, a la afectada a la que se le atribuyan los hechos, con el fin de que puedan ejercer plenamente los derechos de audiencia y defensa, así como aquellos que forman parte del sistema de protección de datos personales.
- Resuelta una comunicación, se procederá a la supresión de los datos personales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.

4.CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES



El tratamiento de datos realizado a través de *Canal Responsable* está sometido a las normas, procedimientos y políticas de aplicación en el CORPME que garantiza la confidencialidad y la protección de la identidad y los datos de las personas informantes que, al presentar comunicaciones de buena fe, decidan voluntariamente revelarlos, de las personas a las que se le atribuyan los hechos y de las terceras personas que se mencionen en las comunicaciones así como de las diligencias que se practiquen y de las actuaciones de gestión y tramitación de dichas comunicaciones, impidiendo el acceso al personal no autorizado. Su identidad y sus datos no serán revelados durante el procedimiento a terceras personas no autorizadas, incluidas las personas superiores en jerarquía, pues se revelará únicamente a quienes sea estrictamente necesario informar. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública si se conociese su identidad.

El CORPME garantiza el ejercicio de los derechos en materia de protección de datos conferidos por la normativa vigente, desde la apertura formal del expediente disciplinario o sancionador. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciera el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales. Si la persona a la que se hayan achacado hechos ilícitos o contrarios a la normativa interna ejercita el derecho de acceso, en ningún caso se le debe proporcionar la identidad de la persona informante.

5. CANAL EXTERNO

Todavía no se ha constituido la autoridad estatal encargada de gestionar el canal externo al que hace referencia la Ley 2/2023 y de otorgar a las personas informantes la protección que dispensa esta ley. No obstante, a continuación se incluyen algunos órganos o autoridades a los que las personas informantes pueden dirigirse.

- **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude**
(<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>)
- **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)**
(https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es#how_to_report)
- **Fiscalía Anticorrupción**
(fiscalia.anticorrupcion.denuncias@fiscal.es)
- **Agencia Española de Protección de Datos**
(<https://www.aepd.es/es/preguntas-frecuentes/13-reclamaciones-ante-aepd-y-ante-otros-organismos-competentes>)
- **Comisión Nacional del Mercado y la Competencia**
(<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/competencia/denuncia-de-conducta-prohibida>)

6. DUDAS

Se podrá utilizar *Canal Responsable* para plantear dudas interpretativas sobre el procedimiento.